



<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 0018500</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – laboral
<b>DEMANDANTE:</b>	Aracelly Ruíz Vda de Segura
<b>DEMANDADO:</b>	Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional - Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional
<b>ASUNTO:</b>	Admite demanda

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Veintitrés (23) de Agosto de dos mil trece (2013)

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la señora **Aracelly Ruíz Vda de Segura**, a través de apoderado judicial, pretende la nulidad del Oficio 458 / OAJ del 6 de Febrero de 2013, expedido por la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, entidad que le negó la petición de pago retroactivo, re-liquidación y reajuste de la Asignación de retiro que recibe como cónyuge supérstite del Agente retirado Jaime Segura Pachón (Q.e.p.d).

La demanda fue radicada en principio ante la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., el 13 de mayo de 2013, correspondiendo por reparto al Juzgado Veinte Administrativo de ese Circuito, el cual, tras requerir y analizar la competencia territorial resolvió remitirla a los Juzgado Administrativos de Medellín, toda vez que el último lugar donde el actor prestó sus servicios fue el municipio de la Estrella – Antioquia (ver folios 47 a 56). Correspondiendo por reparto al Juzgado Cuarto Oral de Medellín, quien ahora conoce.

Estudiada la demanda y por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.-, **se AVOCA** el conocimiento de la misma y **SE ADMITE** teniendo como parte demandante a la Sra . **ARACELLY RUÍZ VDA DE SEGURA**.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, atendiendo con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Nums. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente: al **Representante Legal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional –**

**Policía Nacional – Caja de sueldo de retiro de la Policía Nacional – Casur-**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo y a la **Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado**.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4° del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de **trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR**, esto es, parte demandada, y Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492. Se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

De conformidad con lo establecido en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al **Dr. Carlos Julio Morales Parra** portador de la **T.P. No. 109557** del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a Fl. 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma en original)

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26 DE AGOSTO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(firma en original)

Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

En la fecha \_\_\_\_\_ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

\_\_\_\_\_  
**FRANCISCO GARCÍA RESTREPO**

Procurador Judicial 108

\_\_\_\_\_  
Secretaria

MPD.